

Implementación del Estándar de la OCDE para el intercambio automático de información de cuentas financieras en materia tributaria en Luxemburgo

Información sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras en materia tributaria

A) DISPOSICIONES LEGALES Y CONTEXTO DEL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA EN LUXEMBURGO

Bank Pictet & Cie (Europe) AG, succursale de Luxembourg (en lo sucesivo, “el Banco”) es una institución financiera declarante y tiene la obligación, en virtud de la ley [luxemburguesa] del 18 de diciembre de 2015 sobre el intercambio automático de información relativa a cuentas financieras en materia tributaria (“Ley IAI”), de comunicar información sobre ciertas cuentas financieras y de llevar a cabo los procedimientos de diligencia debida correspondientes, de acuerdo con el ámbito de intercambio contemplado en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras del 29 de octubre de 2014 (en lo sucesivo, “el Acuerdo”).

La Ley IAI es la base jurídica para la implementación del Estándar IAI en Luxemburgo.

B) INFORMACIÓN QUE DEBE COMUNICARSE

La información que se comunicará incluye datos personales e información relativa a las cuentas sujetas a comunicación. El Banco debe comunicar en particular la siguiente información con respecto a toda cuenta sujeta a comunicación a las autoridades tributarias luxemburguesas:

- Nombre, dirección, la/s jurisdicción/jurisdicciones de residencia, lugar y fecha de nacimiento del titular de la cuenta, del beneficiario económico y/o de la persona que ejerce el control.
- Número de identificación fiscal¹ (“NIF”) del titular de la cuenta, del beneficiario económico y/o de la persona que ejerce el control.
- Número de la cuenta mantenida en el Banco declarante.
- Nombre y número de identificación (en su caso) del Banco declarante.
- Saldo de la cuenta al final del año natural, o indicación de la fecha de cierre si la cuenta se cerró en el transcurso del año.
- Importe bruto total de dividendos, intereses y otras rentas así como los ingresos brutos derivados de la venta o del reembolso de activos financieros pagados o abonados en la cuenta.

¹ Los NIF que deben comunicarse son los NIF asignados al titular de la cuenta o a la persona que ejerce el control por su jurisdicción de residencia, sujeta a comunicación de información. Puede consultarse información sobre los NIF (tipo y formato) de las jurisdicciones que han implementado el AEI, en el sitio web de la OCDE: <https://www.oecd.org/en/networks/global-forum-tax-transparency/resources/aeoi-implementation-portal/tax-identification-numbers.html>. Cabe señalar que algunas jurisdicciones no asignan ningún NIF.



C) JURISDICCIONES ASOCIADAS CON LUXEMBURGO

Las instituciones financieras luxemburguesas declarantes tienen la obligación de comunicar anualmente información sobre las cuentas sujetas a comunicación mantenidas por personas sujetas a comunicación de información a la Administración de las contribuciones directas ("ACD"). Después de recibir esta información, la ACD la transmite a las autoridades fiscales del país de residencia de la persona sujeta a comunicación de información. Sólo se intercambia información con jurisdicciones asociadas.

La lista de los acuerdos para la introducción del IAI firmados por Luxemburgo con las jurisdicciones asociadas está publicada por el Reglamento del Gran Ducado en el sitio web de la ACD

http://www.impotsdirects.public.lu/fr/echanges_electroniques/CRS_NCD.html

D) CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Por norma general, la información intercambiada sólo podrá comunicarse a las autoridades tributarias de una jurisdicción asociada en la que resida la persona sujeta a comunicación de información y sólo podrá utilizarse a los efectos fiscales previstos en el Acuerdo y en el Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (en lo sucesivo, "el Convenio"). Este último ha sido elaborado por el Consejo de Europa y la OCDE y es el instrumento de cooperación fiscal para combatir la evasión y el fraude fiscal.

En principio, la jurisdicción asociada receptora tendrá prohibido transmitir la información recibida a otra jurisdicción, y deberá tratar la información como confidencial.

Por norma general, la jurisdicción asociada sólo podrá comunicar la información intercambiada a las personas y autoridades responsables de gestionar o supervisar la tributación en el país en cuestión.

Toda la información intercambiada está sujeta a las normas de confidencialidad y otras garantías previstas en el Convenio, incluyendo las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada y, en la medida adecuada para asegurar el nivel necesario de protección de los datos personales, de acuerdo con las garantías que puedan estar especificadas por Luxemburgo con arreglo a su legislación nacional y mencionadas en el anexo del Acuerdo.

E) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En lo que respecta a la información obtenida por el Banco y la transmisión de dicha información a las autoridades competentes de las jurisdicciones asociadas, las personas sujetas a comunicación de información tienen, frente al Banco y a la ACD, los derechos definidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en particular el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 ("RGDP").

Para más información en lo que respecta a la manera en que el Banco trata los datos personales y el alcance de los derechos de las personas sujetas a comunicación de información, conviene consultar el "Aviso de Privacidad del grupo Pictet", disponible en el sitio web del grupo Pictet.

